

CONSTANCIA: Cali, 25 de marzo de 2021. A Despacho del señor Juez, escrito mediante el cual se solicita dar aplicación al Art. 597 Núm. 10 del C.G.P. dentro del proceso Ejecutivo adelantado por GUSTAVO GONZALEZ contra INVERISIONES OPN LTDA; SOCIEDAD TULUA LTDA Y OTROS, medida respecto de la cual consta haber pasado cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida.

Informo igualmente que el señor Asistente Judicial del Despacho, rinde informe de haber efectuado búsquedas en el archivo del expediente radicado bajo el No. 1992-10460, sin resultado positivo. Sírvasse proveer.

GLORIA STELLA ZUÑIGA JIMENEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Clase de proceso:	Verbal Nulidad de contrato
Radicación:	1992-10460
Auto Interlocutorio:	322
Asunto:	Aplicación Art. 597 Núm. 10 del C.G.P.
Fecha:	25 de marzo de 2021

Asunto

La señora Zuleima Mosquera, solicita se de aplicación al Artículo 597 Núm. 10 del C. G. P., con el fin de que se cancele la medida de embargo dentro del proceso Verbal de Nulidad adelantado por Gustavo González contra Soc. Inmobiliaria Tuluá y otros sobre un predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-60324.

Para resolver, se considera:

La parte solicitante allegó certificado de tradición del inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 384-60324 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en el cual aparece en la ANOTACION No. 004 registrada MEDIDA de EMBARGO comunicada mediante OFICIO No. 340 del 02-03-1994 emanada de este Despacho Judicial.

Revisados los Libros Radicadores que se llevan en este Despacho, aparece en el radicado No. 1992-10460 la anotación de encontrarse archivado en el paquete No. 800 en mayo de 2012, por haberse terminado el trámite total.

Efectuadas tres (3) revisiones al citado paquete por parte del Asistente Judicial del Juzgado y a otras cajas del archivo, no se pudo ubicar el expediente.

En atención a lo solicitado por el peticionario y con fundamento en lo previsto en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, que dice: *Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro.*

"...10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente..."

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: Atender la solicitud de la parte interesada de conformidad con lo señalado en el Núm. 10 del artículo 597 del C.G.P.

SEGUNDO: FÍJESE AVISO en la Secretaría del Juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos dentro del asunto de la referencia, de conformidad con el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

TERCERO: REMITIR comunicado a la Oficina Judicial de este Distrito Judicial para que se sirva difundir a los Juzgados de las especialidades Civil, Laboral y de Familia el trámite que aquí se ordena, con el fin de que dichos Despachos Judiciales informen a este Juzgado, si por causa o a favor del proceso de la referencia se decretaron o surtieron efecto embargo de remanentes que deban tenerse en cuenta antes de levantarse la medida cautelar pretendida.

Indíquese que deberán pronunciarse dentro del término de fijación del AVISO de que trata el numeral anterior.

TERCERO: Vencido el término previsto en el numeral 1º y en el evento de que no se presente ninguna solicitud u oposición, librar por Secretaría el oficio de desembargo a favor del demandado y/o titular del bien inmueble.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JUAN CARLOS ARTEAGA CAGUASANGO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**be32eff7961646bd474c1bb9b15bae5e2bbac3c204979cc18adf9415eed2
5fc5**

Documento generado en 25/03/2021 10:21:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>